



000041

MARCO GALLEGOS
DIPUTADO LOCAL DISTRITO IV

Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 18; y se reforma el quinto párrafo del artículo 25, de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto prohibir las peleas de animales, como lo son las **peleas de gallos**, en razón de que la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la muerte de dichos animales aparte de ser cruel e inhumana, resulta innecesaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales y las Leyes federales, consideran a los animales como elementos naturales integrantes del medio ambiente, cuyo tratamiento reviste necesariamente un impacto y trascendencia en el equilibrio ecológico y el desarrollo de las personas.

Por su parte, la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas señala que toda persona tiene la **obligación** de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno. Por tanto, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un ataque contra el medio ambiente.

En este contexto, un animal es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido como Animalia.

En este sentido, los animales pueden diferenciarse según el tipo de alimentación, por ello, dentro de la clasificación de los animales se cuenta con los *carnívoros*, *herbívoros* y *omnívoros*.

En este orden de ideas, los animales domésticos son pequeños o grandes. Sin embargo, cuando pensamos en animales domésticos, pensamos en perros, gatos, pero también lo son los caballos, las

gallinas, porque también son domesticados por el hombre, es decir, los animales de la granja, también son considerados como domésticos.

Ahora bien, se entiende por animales domésticos, a todos aquellos que han atravesado un proceso de domesticación, es decir, que han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana.

En este tenor, se llama *domesticación*, al proceso de acostumbrar a una especie animal o vegetal de vida silvestre a los términos de la existencia humana, o sea, a convivir con el ser humano y adecuarse al tipo de actividades que éste desempeña.

Esto, es un proceso iniciado hace miles de años, en los albores de nuestra especie, cuando el descubrimiento de la agricultura condujo a la necesidad de animales robustos que brindarían al ser humano la fuerza de la que su cuerpo carecía. El proceso fue clave, además, en la invención de la ganadería y de otras actividades semejantes.

Ahora bien, con la finalidad de adecuar la normatividad relativa a la protección de los animales, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto número LX-1492, de fecha 17 de noviembre del 2010, expidió la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

En dicho Ordenamiento jurídico se establece que los animales se definen como seres vivos no humanos, pluricelulares, sintientes,

conscientes, constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que les permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.

Asimismo, define a los animales domésticos como las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro.

De igual forma, la Ley en mención señala que las carreras de animales como caballos y perros, así como las **peleas de gallos** en las que se autorice el cruce de apuestas, habrán de sujetarse a las disposiciones federales aplicables, en lo que corresponda.

Como se desprende de las disposiciones legales antes mencionadas; y atentos al principio de lo que no está prohibido, está permitido, consideramos que en el Estado de Tamaulipas se debe legislar con la finalidad de prohibir las peleas de gallos, en razón de que dicha práctica resulta por demás en un maltrato inhumano y cruel para dichos animales.

Es importante destacar, que el origen de estas peleas está en Asia. En china ya se celebraban hace 2500 años y es posible que 1000 años antes se hicieran en la India.

En la antigua Roma eran utilizadas para adquirir valentía. Posteriormente, esta práctica fue llevada a América por los conquistadores españoles.

Las peleas de gallos son legales en la mayoría de los países latinoamericanos, así como en Islas Canarias y Andalucía (en el resto de España están prohibidas), así como en países de Asia como Filipinas. En muchos otros lugares las peleas de animales están estrictamente fuera de la ley, basadas en la oposición a las apuestas, la **crueledad animal**, o bien en ambas.

Así, una pelea de gallos o riña de gallos, es un combate que se lleva a cabo entre dos gallos de un mismo género o raza de aves denominada “aves finas de combate” propiciados por el ser humano para su disfrute y apuestas. Cabe destacar que muchas personas y organizaciones las critican por causar el daño a propósito a esos animales.

Asimismo, las peleas de gallos, son actos de suma violencia y crueledad que promueven el maltrato grave, que provocan daños a la integridad o deterioro de la salud de estas aves, pudiendo incluso causarles la muerte con sufrimiento del animal en un estado de conciencia.

Durante la pelea, éste tipo de animales suelen sufrir heridas y mutilaciones impactantes, algunos gallos pierden sus ojos y muchos mueren ensangrentados durante la pelea o poco tiempo después de ésta.

Además de la crueledad contra los animales, las peleas de gallos se relacionan a menudo con otros delitos, como apuestas ilegales, venta o uso de drogas, entre otros.

Asimismo, con frecuencia hay niños presentes en las peleas; por lo que, la exposición a este tipo de violencia puede promover insensibilidad al sufrimiento y entusiasmo por el derramamiento de sangre en los menores que acuden a estos eventos, situaciones que, en un futuro, pueden provocar alteraciones en la conducta y desarrollo de los menores.

Considero preciso señalar, que, a propuesta del Ministro Arturo Saldívar, en sesión del 31 de octubre del 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo en revisión número **163/2018**, en el que estableció que los artículos 2, segundo párrafo, 3 y 28, fracciones V, VII y X, de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz no son **inconstitucionales**.

En la demanda de amparo los recurrentes sostuvieron, esencialmente, que la prohibición de las peleas de gallos vulnera el derecho a la cultura, el derecho a la propiedad, la libertad de trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Sin embargo, en la resolución se establece que, si bien las peleas de gallos son expresión de una determinada cultura, ninguna práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución.

Por otro lado, aunque la Primera Sala reconoció que las normas impugnadas afectan los derechos de propiedad sobre las aves de pelea

y la libertad de trabajo de las personas que se dedican a organizar peleas de gallos, la sentencia aclara que no se trata de una afectación *desproporcionada* en atención a la finalidad que persiguen dichas normas, que es la protección del bienestar animal.

Al respecto, se destacó que, en una sociedad libre y democrática, la *protección del bienestar animal* es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales.

Así, la Suprema Corte concluyó que la prohibición de las peleas de gallos es constitucional porque se trata de una medida **idónea** y **necesaria** para garantizar el bienestar animal, al tiempo que el grado en el que se consigue esa finalidad compensa las afectaciones a los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y la libertad de trabajo de las personas.

De todo lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, debe legislar con la finalidad de prohibir las peleas de animales, como lo son las **peleas de gallos**, pues ha quedado demostrado, que la muerte de dichos animales aparte de ser cruel e inhumana, resulta innecesaria.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18. Toda persona física o moral tiene la obligación de brindar un trato digno a los animales, por lo que queda prohibido:</p> <p>XIII. Se adiciona.</p> <p>Artículo 25. Párrafo Quinto. Las carreras de animales como caballos y perros, <u>así como las peleas de gallos</u> en las que se autorice el cruce de apuestas, habrán de sujetarse a las disposiciones federales aplicables, en lo que corresponda.</p>	<p>Artículo 18. Toda...</p> <p>XIII. Las peleas de animales.</p> <p>Artículo 25. Párrafo Quinto. Las carreras de animales como caballos y perros, en las que se autorice el cruce de apuestas, habrán de sujetarse a las disposiciones federales aplicables, en lo que corresponda.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 18; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO, DEL ARTICULO 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 18; y se reforma el párrafo quinto del artículo 25, de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Toda...

XIII. Las peleas de animales.

Artículo 25...

Párrafo Quinto...

Las carreras de animales como caballos y perros, en las que se autorice el cruce de apuestas habrán de sujetarse a las disposiciones federales aplicables, en lo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del 2024.


A T E N T A M E N T E
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN